



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBLA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 537 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA
Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)

Callao,

16 JUN. 2015

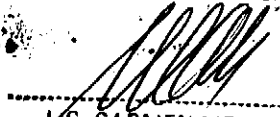
VISTOS:

La Hoja de Ruta N° 009805 de fecha 27 de abril de 2015, presentada por el señor **MIGUEL ANGEL MAGUIÑA MENDOZA**, en calidad de heredero de la sucesión intestada del señor FLORENCIO MIGUEL MAGUIÑA HUAMAN, debidamente inscrita en la Partida Registral N°11139582 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, con domicilio real y procesal en la Mz. "B", Lote 36 - Asociación Micaela Bastidas - Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, mediante la cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 155-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de marzo de 2015; y el Informe Legal N° 367-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 20 de Marzo de 2015,

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 - LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión: Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación: Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su Artículo 1°.- OBJETIVO El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseisionarios (...); disponiendo en su Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...) 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual. a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;


LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con fecha 01 de octubre de 2014, se notificó al señor **MIGUEL ANGEL MAGUIÑA MENDOZA**, en calidad de heredero de la sucesión intestada del señor FLORENCIO MIGUEL MAGUIÑA HUAMAN, con la Resolución N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 octubre del 2008, sobre el inicio del Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato del lote de terreno ubicado en la Manzana B, Lote 15 Barrio XV, Grupo Residencial 3, Sector G del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030056 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 155-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de marzo de 2015; se resuelve declarar la resolución del contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del 1993, celebrado entre el estado y el señor Florencio Miguel Maguiña Huamán, debidamente representado por su heredero Miguel Angel Maguiña Mendoza, en relación al predio materia del presente procedimiento administrativo de resolución contractual;

Que, respecto al recurso de vistos, se observa que el mismo fue interpuesto por la impugnante dentro del plazo de Ley, esto es, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 155-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de marzo del 2015; según cargo de notificación de fecha 06 de abril del 2015;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 155-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de marzo de 2015; el Jefe del Proyecto Especial Pachacútec, resuelve declarar la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el señor Florencio Miguel Maguiña Huamán, debidamente representado por su heredero Miguel Angel Maguiña Mendoza, respecto del predio sub materia, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación, la misma que se condice con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 27803 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, notificándose a los administrados con la referida resolución, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes en el plazo legal de quince días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 009805 de fecha 27 de abril de 2015, el recurrente Miguel Angel Maguiña Mendoza, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 155-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de marzo de 2015; señalando que deduce la nulidad del acto procesal de notificación de fecha 01 de octubre de 2014, por no haber sido eficaz el Acto Administrativo de Inicio de Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación del predio,

que resulta prueba concluyente del incumplimiento por parte de la sucesión intestada de lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, configurándose la causal de resolución contractual, en tal sentido no se han desvirtuado las imputaciones formuladas por la administración, máxime si las citadas normas legales disponen que hasta que no se concluya de ser el caso, con el Reconocimiento de la Propiedad del Adjudicatario, respecto al predio sub-materia conforme lo dispone el artículo 5° de la Ley 28703, no le alcanzan los extremos del derecho de propiedad, derecho que debe ser otorgado a los adjudicatarios cuando hayan ejercido posesión y vivencia efectiva del predio adjudicado, lo que no se ha producido en este caso, en tal razón la entidad en uso de sus atribuciones legales normadas y en el uso de sus facultades ha resuelto el contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011 y por los fundamentos expuestos;

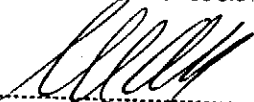
SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **MIGUEL ANGEL MAGUIÑA MENDOZA**, en calidad de heredero de la sucesión intestada del señor FLORENCIO MIGUEL MAGUIÑA HUAMAN, contra la Resolución Jefatural N° 155-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de marzo de 2015; que dispone la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el señor FLORENCIO MIGUEL MAGUIÑA HUAMAN (fallecido), debidamente representado por su heredero **MIGUEL ANGEL MAGUIÑA MENDOZA**, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 15, Barrio XV, Grupo Residencial 3, Sector G del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01030056 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; en el distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, por los fundamentos expuestos, debiendo mantenerse los efectos de la impugnada en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer encargar al área de notificaciones cumpla con **NOTIFICAR** al administrado interviniente en el presente procedimiento administrativo con copia de la presente Resolución, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OIRA EN EL ANEXO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)